



I. MUNICIPALIDAD DE  
QUINTERO

**ACTA DE CONSTITUCION CORPORACION MUNICIPAL DE  
DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO"**

En Quintero, a 04 de Febrero de 2016, siendo las 18:27 horas, se lleva a efecto una asamblea en Salón Lidia Iratchet, ubicado en Arturo Prat 1960, Quintero, con la asistencia del Notario Público de Quintero y Puchuncaví, abogado, don **JENSON AARON KRIMAN NUÑEZ**, las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta y que firman el registro de asistencia que existe al efecto, cuyo original se agrega con esta fecha, al final del presente Registro y bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, formando parte integrante de ella en la forma prevista por el artículo cuatrocientos diez del Código de Orgánico de Tribunales, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO**".

Preside la reunión, don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero; y actúa como secretario don Rodrigo Castro Martínez funcionario municipal.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerden por unanimidad constituir la referida corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Constituir la Corporación Municipal de Deportes y Desarrollo Social de la Comuna de Quintero.

**SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, leídos en la presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación:



10 JUN. 2016



Notaria Kriman

Avenida Normandie N° 2041- Fono: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ



REPERTORIO N° 342 - 2016

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

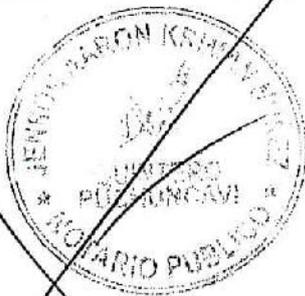
**ACTA DE CONSTITUCIÓN CORPORACIÓN  
MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL  
DE LA COMUNA DE QUINTERO**

**LUIS ALEJANDRO ARAYA OSSANDÓN**

En Quintero, República de Chile, a 16 de Febrero de 2016, ante mí, **Jenson Aaron Kriman Núñez**, Abogado, Notario Público Titular de Quintero-Puchuncaví, con oficio en Avenida Normandie número 2041, Quintero, comparece: Don **LUIS ALEJANDRO ARAYA OSSANDÓN**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número 14.310.754-K con domicilio en Avenida Normandie número 1916 comuna de Quintero, el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
10 JUN. 2016



22 FEB. 2016



exhibición de su cédula ya anotada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública: ACTA DE CONSTITUCION CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO, cuyo tenor literal es el siguiente: En Quintero, a 04 de Febrero de 2016, siendo las 18:27 horas, se lleva a efecto una asamblea en Salón Lidia Iratchet, ubicado en Arturo Prat 1960, Quintero, con la asistencia del Notario Público de Quintero y Puchuncaví, abogado, don **JENSON AARON KRIMAN NUÑEZ**, las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta y que firman el registro de asistencia que existe al efecto, cuyo original se agrega con esta fecha, al final del presente Registro y bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, formando parte integrante de ella en la forma prevista por el artículo cuatrocientos diez del Código de Orgánico de Tribunales, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO**". Preside la reunión, don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero; y actúa como secretario don **RODRIGO CASTRO MARTINEZ**, funcionario municipal. Después de un amplio

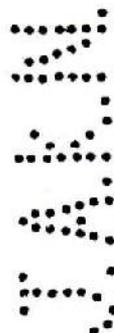




debate, los asistentes acuerden por unanimidad constituir la referida corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Constituir la Corporación Municipal de Deportes y Desarrollo Social de la Comuna de Quintero. **SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la corporación, leídos en la presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación: ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO" **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN** Artículo 1: Créase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO", que se registrá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos, y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten. **Artículo 2:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Quintero, Comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo 3:** La duración de esta Corporación Municipal será indefinida y el número de sus socios ilimitados **TITULO II DEL OBJETIVO** Artículo 4: La CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
10 JUN. 2016



SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO no persigue ni se propone fines de lucro y estará prohibida toda acción de carácter político partidista. El objeto de la Corporación será el fomento, la coordinación, la promoción, la difusión y la organización de actividades deportivas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal en armonía con la política nacional de deporte que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, y en todo cuanto, relacionado con la misma materia, acuerden los socios, esta política comunal deberá dirigirse a fomentar, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Así mismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados a estos fines. Para la consecución de este objeto y sin que la enumeración sea taxativa, la corporación podrá: a) Construir, adquirir arrendar, enajenar, gravar y dar en comodato canchas deportivas, estadios o centros deportivos, administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la municipalidad, el instituto nacional de deportes de Chile u otro organismo;



b) Promover la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación;

c) Fomentar y Cooperar en forma permanente con el deporte y recreación preescolar, escolar, universitaria, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas con situación de discapacidad, a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención de los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar y de educación del medio ambiente;

d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población;

e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo, alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas;

f) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la Ley N° 19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos, y además aquellos beneficios que de manera genérica están contemplados en diversos marcos normativos;

g) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades;

h) Proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de inversión en



infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento; i) Apoyar con recursos económicos de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna. De acuerdo a las posibilidades; j) Difundir en la opinión pública los objetos que expulsan la corporación y las actividades que lleven a acabo; k) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna que incluyan a los vecinos y sus familias; l) En general, realizar todas aquellas acciones en caminadas al mejor logro de los fines propuestos. **TITULO III DE LOS SOCIOS DE LA**

**CORPORACION Artículo 5:** Podrán ser socios de la corporación, toda persona jurídica de derecho público o privado, que cumpla con las condiciones de incorporación. También podrán ser socios las personas jurídicas que se interesen en el cumplimiento de los fines de la corporación. Los socios personas jurídicas participarán en la corporación, haciendo uso de sus representantes legales o el representante designado especialmente para este efecto. **Artículo 6:** Habrá dos clases de socios, activo y cooperador a) Socio Activo: Será considerado como socio activo de la corporación, toda persona jurídica, con domicilio en la comuna de Quintero que acrediten vigencia y personería de quien comparece, y hayan cancelado sus correspondientes cuotas de incorporación.





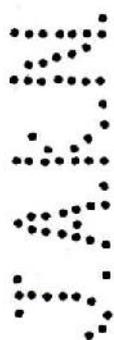
Tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. b) Socio cooperador: Es aquella persona domiciliada en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de participar solo con voz en las asambleas generales y el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

**Artículo 7:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por la suscripción del acta de constitución de la corporación, o b) Por la aceptación del directorio, por los dos tercios (2/3) de sus miembros, a lo menos, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activo, en la cual se manifieste la plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del directorio y de la asamblea general de socios.

**Artículo 8:** La calidad de socio cooperador se adquiere por acuerdo de la asamblea general de socios activos, aceptada por el interesado.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016

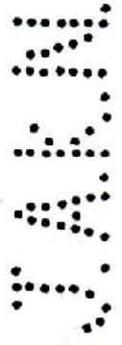


**Artículo 9:** Los socios activos, tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocadas. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales se han designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación; es decir pagar sus cuotas sociales. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la corporación y; e) Acatar los acuerdos del directorio y de las asambleas generales de socios activos. **Artículo 10:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar debidamente representados, las personas jurídicas, con derecho a voz y voto en las asambleas generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación. c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directivas o administrativas de la misma. d) Tener acceso a todos los libros de la corporación. e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación (30), a lo menos, a la celebración de la asamblea general ordinaria, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas





en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una asamblea general extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación del directorio. f) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos estatutos y la normativa vigente les imponen. Si algún miembro del directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurara una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente citada al efecto. Presentada la censura el presidente o el directorio, estarán obligados a citar a la asamblea general extraordinaria, para conocer de ella. Aprobada la censura contra uno o más directores, estos cesaran por ese solo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen. En caso que el Alcalde o quien lo represente sea objeto de medida de censura, la asamblea general en una sesión especial citada al efecto, deberá designar a su reemplazante, de entre los candidatos que el consejo municipal proponga para el ejercicio de esta función, por el tiempo que reste para terminar el periodo. En todo caso, el



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



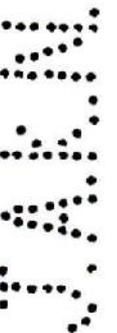
reemplazante deberá ser funcionario de planta de la municipalidad. **Artículo 11:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita representada al directorio; c) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión por parte del directorio, en conformidad al artículo décimo tercero letra d. d) Por extinción de la personalidad jurídica respecto del socio persona jurídica. Tratándose de los socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, además por acuerdo de la asamblea general por motivos graves y fundados. **Artículo 12:** Corresponderá al directorio resolver la aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios activos, que tienen derecho a ser oídos, presentar sus descargas y defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de que el directorio se pronuncie sobre la aplicación de una medida disciplinaria. **Artículo 13:** El directorio previa investigación de los hechos efectuada por la comisión de disciplina, podrá sancionar a los socios activos por faltas y transgresiones que comentan, solo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión C.1) Hasta por tres meses de todos los derechos de la corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo, letras b) y d); c.2) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase en más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones

MUNICIPALIDAD DE QUINERO  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL

COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL

10 JUN. 2016

pecuniarias para con la corporación, suspensión que se mantendrá mientras no se solucione la deuda y que cesará de pleno derecho con el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra siguiente; C.3) tratándose de inasistencias a las reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres meses de inasistencias injustificadas, dentro del año calendario .Durante la suspensión. El socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos. d) Expulsión: d.1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la corporación por más de seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.2) por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de las corporaciones daño debe ser comprobado por medios incuestionables. d.3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la primera suspensión. d.4) tratándose de miembros del directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la corporación. La expulsión será decretada por el directorio, previa investigación de la comisión de disciplina, en un procedimiento breve, racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargas y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando



personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la comisión de disciplina elevara los antecedentes al directorio para que se dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta (30) días; sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo directorio, apelando por escrito en subsidio para ante una asamblea general extraordinaria, dentro del plazo de 30 (días) hábiles, contados desde la respectiva notificación, presentada ante el directorio y con una anticipación no inferior a 5 días de la celebración de la asamblea de socios más próxima, desde la notificación de la medida disciplinaria. La asamblea de socios más próxima, desde la notificación de la medida disciplinaria. La asamblea general extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria el socio no apela, la expulsión



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016

aplicada por el directorio, deberá ser ratificada, también, por la asamblea general. Quien fuere excluido de la corporación solo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del directorio, deberá ser ratificada en las más próximas asambleas general que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Con todo, la Municipalidad en su calidad de miembro de la corporación, no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna; sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse a las personas naturales que actúan por la Municipalidad. **Artículo 14:** El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta (30) días desde la fecha de la presentación, sin que el directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud. Cualquier socio podrá retirarse de la corporación presentando su renuncia por escrito a la corporación. Dicha renuncia producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que la renuncia



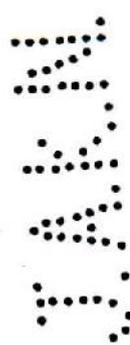
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



produce su efecto, según lo establecido en el presente artículo. **TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERALES DE SOCIOS. Artículo 15:** La asamblea general de socios es el órgano colectivo principal de la corporación e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que sean adoptados en la forma establecida por estos estatutos. Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año y en ella el directorio deberá dar cuenta de su administración, presentará el balance general, inventario y memoria del ejercicio anterior; se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda y se podrá tratar cualquier asunto de interés de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar con acuerdo de la asamblea a otro acto eleccionario dentro del plazo de noventa (90) días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen, la que tendrá en todo caso el carácter de ordinaria, y deberá cumplirse nuevamente con las formalidades de citación señaladas en el artículo décimo octavo. En la asamblea general ordinaria



se fijara la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado del el artículo trigésimo octavo de estos estatutos. En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de lo que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a la que se cite posteriormente y que tenga por el objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la asamblea general ordinaria en que corresponda renovar al directorio, a la comisión revisora de cuentas o al tribunal de disciplina, a no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el buen funcionamiento de la corporación y sus fines, hasta que se celebre la asamblea general ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación. **Artículo 16:** Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el directorio, o cada vez que lo soliciten al presidente de la corporación, por escrito, a lo menos, la tercera parte de los socios activos de la Corporación, podrán éstos autoconvocar a una asamblea general, con las formalidades



establecidas en las disposiciones siguientes, e indicado el objeto de la reunión y en éstas solo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre éstas materias será nulo y de ningún valor. **Artículo 17:** Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la corporación y aprobación de sus reglamentos, b) De la disolución de la corporación, c) De las reclamaciones en contra de los directores, de la Comisión Revisora de cuentas y del tribunal de disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la corporación tenga derecho a entablarles. d) De la asociación de la corporación con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación, e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años, f) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la corporación. Los acuerdos a los que se refieren las letras a) b) d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en





representación de la corporación el presidente en representaciones de esta; sin perjuicio de que en un caso determinado, la asamblea general extraordinaria puede otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras de la personas.

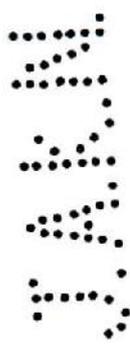
**Artículo 18: Citación a Asamblea**

Se enviará una comunicación escrita a través de carta entregada personalmente o al domicilio que tuvieren registrado, la que se despachará con cinco (5) días de anticipación a lo menos y con no más de veinte (20), al día fijado para la asamblea. En dicha carta se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuatro letra b). En el evento que el secretario no despachare las citaciones a asambleas generales de socios, lo podrá hacer, en su defecto, el presidente u otra persona que acuerde la mayoría absoluta de los directores o una persona que designe el 10% de los socios activos. El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la asamblea. **Artículo 19:**

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
10 JUN. 2016



días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en el caso en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo 20:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del directorio. **Artículo 21:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y además por todos los socios activos asistentes a la asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para éstos efectos. En dichas Actas, podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios del procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo 22:** Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente. Presidiría la asamblea el





vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para ese efecto. **TITULO V DEL DIRECTORIO Artículo 23:** La Corporación Municipal de Deportes y Desarrollo Social de la Comuna de Quintero, será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un presidente, (A) El Alcalde de la Comuna, quien lo presidirá por derecho propio, (B) dos miembros elegidos por los socios de la asamblea general, (C) dos miembros elegidos por el Honorable Concejo Municipal a proposición del señor Alcalde, (D) un miembro elegido en forma autónoma por el Honorable Concejo Municipal (E), y un miembro de exclusiva confianza del señor Alcalde, nombrado directamente por él y que permanecerá en su cargo mientras no sea removido por este, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación. Los directores a que se refieren a las letras (B) (C) (D) del presente artículo deberán tener la calidad de presidente o representante de alguna persona jurídica socia de la Corporación. Para la elección de los miembros del directorio a que se refiere la letra b del inciso precedente, cada socio activo asistente a la asamblea general ordinaria votará por 2 nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las 2 más altas mayorías relativas. En caso de empate, entre candidatos, se procederá a una segunda votación y en caso de subsistir el



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
18 JUN. 2016



empate, se dirimirá por sorteo, salvo la renuncia previa de alguno de los candidatos. El directorio administrará la corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la corporación, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la asamblea general de socios activos. Con todo, el número de directores que sean elegidos democráticamente por la asamblea general. El presidente del directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. La duración de los directores elegidos por la asamblea general ordinaria con excepción del presidente, durarán cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por un nuevo periodo. Los Miembros del directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **Artículo 24:** Los miembros del directorio a los que se refiere la letra b del artículo precedente, serán elegidos en asamblea general ordinaria de socios activos de acuerdo a las siguientes normas: -Las elecciones se realizarán cada cuatro (4) años. -Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos



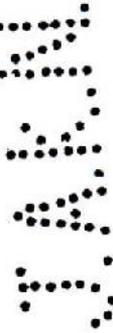
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta contemplar los miembros del directorio, de la comisión revisora de cuentas y del tribunal de disciplina, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la comisión revisadora de cuentas, el tribunal de disciplina y de la comisión electoral. - No completándose el número necesario de directores, de miembros de la comisión revisora de cuentas o del tribunal de disciplina, se procederá efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el mismo lugar, entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. - Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad, se estará al sorteo. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo 25:** En la Asamblea General en que se elija el directorio o dentro de los quince (15) Días siguientes a ella, el directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un vicepresidente, un secretario, un tesorero. Podrá ser elegido miembro del



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016

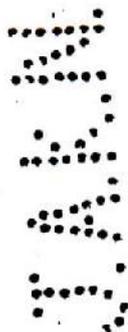


directorio, cualquiera socio activo. Con un año de permanencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme al dispuesto en el Artículo duodécimo letra c) de estos estatutos. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones del directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo quinto, sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la corporación y sus fines, hasta que se celebre la asamblea general ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación. **Artículo 26:** No podrán ser Miembros del directorio: a) El conyugue del alcalde o de los concejales. b) Los miembros del Concejo Municipal, excepto el Alcalde que lo preside. c) En relación a las personas señaladas en la letra a) y b) tampoco podrán ser sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive; por afinidad hasta el segundo grado; y las personas ligadas a ellos por adopción. d) Las personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito en los quince (15) años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo 27:** En el caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará como reemplazante aquel que hubiere obtenido, según



las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si esté no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el directorio citará a asamblea extraordinaria para promover el o los cargos vacantes. El procedimiento señalado en el inciso precedente no será aplicable en el caso que el miembro del directorio impedido de ejercer su función, por cualquier causa, sea aquel elegido en forma autónoma por el honorable Concejo Municipal. En dicho caso, la vacante será llenada por elección directa que realizará el propio Concejo Municipal, de manera autónoma. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período de reemplazo.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses consecutivos. **Artículo 28:** Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir la corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir en recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la corporación; d) Proponer a la asamblea general de socios el monto de las cuotas sociales, en la forma prevista en los estatutos; e) Citar a asamblea



general de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los estatutos. f) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales de socios. g) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficina y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la corporación. h) Redactar los reglamentos necesarios para la corporación y las ramas y organizamos que se creen ; para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general más próxima; pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a aprobación de la asamblea general todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios, i) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales; j) Rendir cuenta anual en la asamblea general ordinaria, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de los fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo quinto; l) Remitir periódicamente memoria y balance al ministerio de justicia, conforme a la legislación vigente. m) Rendir, semestralmente, cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y el uso de sus recursos, conforme lo dispone el artículo 133 de la ley N° 18.695, Orgánica constitucional de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

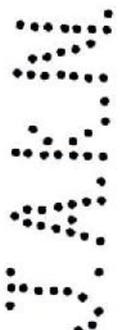
10 JUN. 2015



municipalidades; o) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; p) Las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo 29:** Como administrador de los bienes sociales, el directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores inmobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; construir, aceptar posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, y poner término a ellos; celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de ahorro, girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás efectos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir valor de las pólizas, firma endosar y cancelar; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución solo en lo que diga relación con la gestión económica de la corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución , desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. Con todo de conformidad en el artículo 138 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. La corporación no podrá contratar empréstitos que afecte a esta clase de entidades, conforme lo previsto en el artículo 140 de la ley citada. **Artículo 30:** El directorio o la asamblea general deberá otorgar mandatos especiales para asuntos determinados y a la vez

MUNICIPALIDAD DE QUINERO  
SECRETARÍO  
MUNICIPAL

COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL  
10 JUN 2016

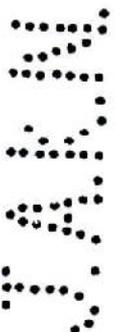
poder recovarlos, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, o las que requiera la organización administrativa interna de la institución, dichos mandato especial lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el secretario ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la asamblea o del directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del acuerdo.

**Artículo 31:** El directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los directorios asistentes, salvo en el caso que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate dirime el voto del que él preside. El directorio sesionará por lo menos una vez el mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUN. 2016



sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo se podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito su así lo requieren dos o más directores. **TITULO VI DEL PRESIDENTE Y**

**VICEPRESIDENTE Artículo 32:** Corresponde especialmente al presidente de la corporación, que lo será también del directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, y tendrá las demás atribuciones que estatutos señalen. En lo judicial, el presidente sólo tendrá las atribuciones ordinarias del mandato judicial, contempladas en el inciso 1º del artículo séptimo del código de procedimiento civil. b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios. c) Ejecutar los cuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, secretario, tesorero y a otros miembros que el directorio designe. d) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la institución. e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. f)



10 JUN. 2016



Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación. Firmar conjuntamente con el tesorero o con el director que haya designado el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la corporación. g) Dar cuenta anualmente a la asamblea general ordinaria de socios en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, y solicitar en la sesión del directorio más próxima, su ratificación i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación. j) Las demás atribuciones que determines estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan los límites, solo obligan personalmente al representante.

**Artículo 33:** El Vicepresidente debe colaborar con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente que dure más de dos meses, se



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



aplicará la fórmula de reemplazo prevista en el artículo décimo inciso final. **TITULO VII DEL SECRETARIO Y TESORERO Artículo 34:** Los deberes del secretario serán los siguientes: a) Llevar los libros de actas del directorio, el de la asamblea de socios y el libro de registros de socios: b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinaria y extraordinaria. Y colocar los avisos de citaciones de las mismas en un lugar destacado de la sede social, dentro de los plazos que se señalen en el artículo décimo octavo. c) Formar la tabla de sesiones del directorio y de las asambleas generales, de acuerdo con el presidente. d) Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia y documentación de la corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. e) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendados para el mejor funcionamiento de la corporación. f) Firmar las actas en calidad de ministro de Fe de la institución y otorgar copias





tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el socio activo que designe el directorio para reemplazar temporalmente al secretario, conforme lo dispone el artículo vigésimo séptimo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del secretario en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 7 meses. **Artículo 35:** Las Funciones del tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y de incorporación otorgando los recibos por las cantidades correspondiente. b) Depositar los fondos de la corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el presidente, o con quien designa el directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Llevar la contabilidad de la corporación. d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución. f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el socio activo que sea designado en conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo. **TITULO VIII SECRETARIO EJECUTIVO Artículo 36:** habrá un funcionario rentado con el titulo de secretario ejecutivo o también denominado como gerente general de la



corporación, el que será designado por el directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al secretario ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, y será responsable de la marcha administrativa de la corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio sólo con derecho a voz. El secretario ejecutivo o también denominado Gerente General, será una persona ajena a la institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la corporación. Al secretario ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el directorio, velando por su correcto funcionamiento. b) Llevar , conjuntamente con el tesorero, la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones que éste haya fijado, respecto de los cuales se les haya conferido poder especial para ello; sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga presidente. d) Ejercer las facultades que el directorio le hubiese especialmente delegado; e) Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUN. 2016

institución, como también a su organización interna. f) Rendir cada TRES MESES fundada y documentada cuenta a la municipalidad y su Concejo, acerca de la actividades y del uso de los recursos de la corporación sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Concejo Municipal respecto del adecuado uso de los aportes o subvenciones municipales que se otorguen a la corporación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **TITULO IX DEL**

**PATRIMONIO Artículo 37:** El patrimonio de la corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos, los bienes de toda clases adquiridos a cualquier titulo, las subvenciones, aportes donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que le hicieren, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado nacionales o extranjeras que reciba, además por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos , subvenciones, subsidios, dividendos, y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, y los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programadas , o servicios organizados por la corporación , siendo el objeto de todas estas



actividades lo que dispone el artículo de cuatro de los Estatutos. **Artículo 38:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la asamblea general ordinaria anual a propuesta del directorio, y no podrá ser inferior a 02 UF ni superior a 12 UF unidad (es) de fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. Asimismo la cuota de incorporación será determinada por la asamblea general ordinaria del año respectivo, a propuesta del directorio, y no podrá ser inferior a 02 UF ni superior a 05 UF Unidad(es) de fomento a unidad económica reajutable que la reemplace. El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias; se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo 39:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 02 UF ni superior a 05 unidades (es) de fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. Se procederá fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

#### **TITULO X DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 40:** En la asamblea general ordinaria anual en la que corresponda elegir al



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

10 JUN. 2016

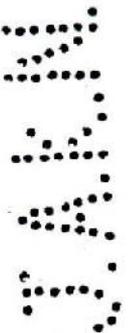


directorio de la corporación, los socios activos elegirán una comisión revisora de cuentas. Compuesta de un número mínimo de tres socios, que durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del directorio y del tribunal de disciplina, o cualquier otro órgano de la corporación. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos e egresos que el tesorero y el secretario ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. c) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d) Elevar a la asamblea ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado a tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo**

41: La comisión revisora de cuentas será



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



presidiada por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la comisión revisora de cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO XI DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Artículo 42:** habrá un tribunal de disciplina compuesto de un número mínimo de tres miembros, elegidos cada cuatro (4) años en la misma asamblea general ordinaria. Los miembros de dicho tribunal durarán (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una solo vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del directorio y de la comisión revisora de cuentas, o cualquier otro Órgano de la corporación. Tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la



corporación. b) Proponer al directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el artículo décimo tercero de estos estatutos. c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados. d) Informar de sus actividades al directorio y a la asamblea general en las oportunidades en que dichos órganos así se soliciten. e) Proponer a la asamblea general de socios la disciplina al interior de la corporación. **Artículo 43:** El tribunal de disciplina, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo 44:** El Tribunal de disciplina será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos del presidente o miembro de ella, según lo dispuesto en el artículo cuadragésimo primero. **Artículo 45:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del tribunal de disciplina para el



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUN. 2016



desempeño de su cargo, el directorio le nombrara un reemplazante que durara en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del tribunal de disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 06 meses. **Artículo 46:** En el cumplimiento de sus funciones el tribunal de disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo décimo tercero. El tribunal de disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargas fijándole al efecto un plazo para adoptarlo. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la corporación, citación que se entenderá practicada al tercer día de despachada la carta. **Artículo 47:** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio directorio y apelarse en subsidio podrá ante la asamblea general extraordinaria, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este título, producirán la nulidad de éste, cuya declaración



deberá ser solicitada al directorio. **TITULO XII DE LA COMISION ELECTORAL Artículo 48:** Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse el directorio de la corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designara en asamblea general extraordinaria convocada al efecto, una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Así mismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectúa la calificación de las elecciones de la institución. La comisión electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la corporación, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La comisión electoral desempeñara funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección. **Artículo 49:** La comisión electoral hará las veces de ministro de fe en el cambio de directiva, el que deberá realizarse en la siguiente sesión de directorio, la cual no se



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 Jun. 2010



podrá celebrar mas allá de quince (15) días después de la elección y certificara el estado en que el directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuando diga relación con valores o bienes de la corporación. **Artículo 50:** Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente estatuto, deberá ser interpuesta ante el tribunal electoral regional respectivo por los interesados, conforme Ley N° 18.593.

### **TITULO XIII DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION**

**Artículo 51:** La corporación podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo de la asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes y, citados especialmente para este efecto. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su modificación. La citación se hará en la forma preescrita en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos. El acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a escritura pública. **Artículo 52:** La corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos, con las mismas formalidades





establecidas en el artículo quincuagésimo primero. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

**Artículo 53:** Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasaran a la institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente "Ilustre Municipalidad de Quintero".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 1° Transitorio:**

Propónese y acéptense las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios: don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero, cédula nacional de identidad número 9.466.446-2, como Presidente; don **Rodrigo Castro Martínez** funcionario municipal, cédula nacional de identidad número 15.728.056-2 como Secretario, nombrado director de exclusiva confianza del señor Alcalde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del presente estatuto; y don(a) **Madelaine Veliz Vega** cédula nacional de identidad número 16.709.132-6 representante de la organización socia de esta Corporación, quien es nombrado(a) en acuerdo por esta Asamblea y actúa como Tesorero(a). Durante los tres primeros años de vigencia de la corporación, no se exigirá para ser director, el requisito de antigüedad



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUN. 2016



prescrito en el artículo vigésimo quinto de los estatutos. **Artículo 2° Transitorio:** Facúltese al abogado Luis Alejandro Araya Ossandon, Cedula de identidad 14.310.754-K, domiciliado en Avenida Normandie #1916, comuna de Quintero, Patente municipal al día, para que para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la Asamblea que contiene los estatutos aprobados, bastando con que la misma se encuentre firmada por los integrantes del Directorio antes individualizados y por el Ministro de Fe que asiste a la asamblea. A su vez, se le confiere amplio poder para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para que suscriba todos los instrumentos públicos y/o privados que se requieran, y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la creación y total legalización de esta Corporación. **Artículo 3° Transitorio:** El Notario Público de Quintero y Puchuncaví don **JENSON AARON KRIMAN NÚÑEZ**, firma la presente acta después de los señores directores, dejando constancia que la asamblea en la cual fueron aprobados los estatutos en ella contenidos, cumple con todas las formalidades legales necesarias para su plena validez. Hay cuatro firmas ilegibles y tres impresiones dígito pulgar derecho **ISAAC MAURICIO CARRASCO**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUN. 2016

**PARDO PRESIDENTE 9.466.446-2**

RODRIGO CASTRO MARTINEZ SECRETARIO

15.728.056-2 MADELAINE VELIZ VEGA

TESORERO 16.709.132-6 HERNANA FACUNDO

ARAOS REINOSO Notario Suplente del Titular

por: JENSON AARON KRIMAN NÚÑEZ Notario

Público Quintero y Puchuncaví. Lista de

Corporación Municipal de Deportes y Desarrollo

Social comuna de Quintero, hay 11 firmas

ilegibles e impresión dígito pulgar y certificación

notarial a su anverso. NOMBRE DE LA

AGRUPACION RUT AGRUPACION

PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL RUT

1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

69.060.700-K Isaac Mauricio Carrasco Pardo

9.466.446-2 2.- CENTRO RECREATIVO Y

DEPORTIVO DE Y PARA LA DISCAPACIDAD

ALEVI 65.458.970-4 Germán Eduardo Paredes

Loyola 15.831.287-5 3.- ASOCIACIÓN DE

FÚTBOL DE QUINTERO 72.759.500-7 Víctor

Morales Fuentes 12.172.702-1 4.- CLUB

DEPORTIVO ALIANZA DE QUINTERO

75.983.260-4 Irma Villalobos Bravo 10.878.400-8

5.- CLUB DE HUASOS EL PROGRESO DE

QUINTERO 65.231.780-4 Marcelino Cortés

Lemus 8.013.246-8 6.- CLUB DEPORTIVO

QUINTERO UNIDO F.C 75.885.000-5 Patricio

Rejano Valdez 5.561.057-6 7.- CLUB

DEPORTIVO JUVENTUD ESTRELLA AZUL

74.079.700-K José Miguel Vicencio 11.546.598-8

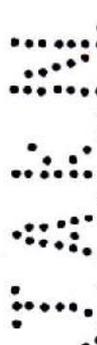
8.- CLUB DEPORTIVO ESCUELA COLO-COLO



10 JUN. 2016

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUN. 2016



FILIAL QUINTERO 65.199.100-5 Luis Fernando Matus Vega 7.244.532-5 9.- AGRUPACIÓN PATINAJE ARTÍSTICO NUBE LUZ 65.081.782-6 Madelaine Stefania Veliz Vega 16.709.132-6 10.- CLUB DE PATINAJE ARTÍSTICO WINGS AND SKATES 65.100.814-K Milagro Bernal Coppo 11.386.682-9 11.- AGRUPACIÓN ZUMBA QUINTERO 65.085.121-8 Verónica del Pilar Escobedo Salas 13.689.454-4. CERTIFICADO: Yo, **Jenson Aaron Kriman Núñez**, Abogado, Notario Público Titular de Quintero-Puchuncaví, con oficio en Avenida Normandie N° 2041, Quintero, ministro de fe asistente a esta sesión constitutiva de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE QUINTERO**, certifico que los 11 constituyentes antes individualizados, firmaron ante mí y en las dependencias de mi Oficio ubicado en Avenida Normandie N° 2041, Quintero. Quintero, a 04 de Febrero de 2016. Hay timbre y firma ilegible JENSON AARON KRIMAN NÚÑEZ NOTARIO PUBLICO QUINTERO PUCHUNCAVÍ JENSON AARON KRIMAN NÚÑEZ HERNAN FACUNDO ARAOS REINOSO NOTARIO SUPLENTE AUTORIZADO JUDICIALMENTE QUINTERO. La presente Escritura queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de esta Notaría bajo el número **342 - 2016**. En comprobante y previa lectura,



firman. DOY FE// copias extendidas: 02 Boleta de honorarios número 23876//caml.



**LUIS ALEJANDRO ARAYA OSSANDÓN**

NOMBRE: *Luis Araya Ossandón*

RUN N° : *14.310.714-K*



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**10 JUN. 2016**

